

RECOMENDACIÓN UIT-R M.1178*

**UTILIZACIÓN DE LA BANDA DE RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA
(283,5-315 kHz EN LA REGIÓN 1 Y 285-325 kHz
EN LAS REGIONES 2 Y 3)**

(Cuestión UIT-R 203/8)

(1995)

Resumen

La UIT-R ha llevado a cabo estudios iniciales sobre los factores técnicos, la anchura de banda, el método de modulación, las relaciones de protección y los criterios de compartición de los sistemas de radionavegación marítima, incluida la transmisión de correcciones diferenciales en los sistemas mundiales de navegación por satélite (GNSS – global navigation satellite systems), que podrían coexistir con radiofaros marítimos sin degradar el funcionamiento de éstos.

Esta Recomendación indica dónde puede hallarse la información necesaria para lograr un funcionamiento compatible, en esta banda de frecuencias, de los radiofaros, las transmisiones diferenciales de GNSS y un sistema hiperbólico de radionavegación marítima. Asimismo, advierte sobre el mejor uso que podría hacerse de la banda permitiendo la transmisión de información de navegación marítima mediante técnicas de banda estrecha desde estaciones que no sean radiofaros.

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

- a) la Resolución N.º 602 (Mob-87) (Transmisión de datos desde radiofaros marítimos para sistemas de navegación que operan en modo diferencial), de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 1987);
- b) las características técnicas establecidas en las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional para la Planificación del servicio de radionavegación marítima (radiofaros) en la zona marítima europea (Ginebra, 1985);
- c) los estudios llevados a cabo por el UIT-R acerca de los criterios de compartición y protección para transmisiones continuas de datos y sistemas hiperbólicos de radionavegación, a fin de garantizar la compatibilidad con los radiofaros;
- d) la necesidad cada vez menor de radiofaros marítimos y la necesidad cada vez mayor de GNSS en modo diferencial,

recomienda

- 1** que las disposiciones de la Recomendación UIT-R M.823, en particular las relaciones de protección, sean aplicadas a las transmisiones diferenciales para facilitar la coexistencia con los radiofaros;
- 2** que las disposiciones de la Recomendación UIT-R M.631, en particular las relaciones de protección, sean aplicadas a las transmisiones diferenciales para facilitar la coexistencia con los radiofaros;
- 3** que, con miras a un uso más eficaz de la banda, se adopten disposiciones reglamentarias que permitan efectuar transmisiones de información de navegación marítima mediante técnicas de banda estrecha desde estaciones que no sean radiofaros.

* Esta Recomendación debe señalarse a la atención de la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) y la Asociación Internacional de Señalización Marítima (IALA).